

NOTA SECRETARIAL: En la fecha, paso al despacho del señor juez, el presente proceso dándole cuenta del memorial presentado por el apoderado del tercero coadyuvante donde solicita se decreten medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 16 de Diciembre de 2020.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3007107737

PROC: EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL
RAD: 700013103001201300123-00
EJECUTANTE: MARIO PATERNINA ROSSO.
EJECUTADO: LUIS CARLOS PERCY
TERCERO COADYUVANTE: RAFAEL A. ROSSO ALCORRO

Miércoles Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

700013103001-2013-00123-00

1. LABOR

*Visto la anterior nota secretarial que da cuenta del memorial presentado por el apoderado del señor **RAFAEL A. ROSSO ALCORRO**, tercero coadyuvante en el proceso verbal de resolución de contrato que dio origen a este ejecutivo por el valor reconocido en la sentencia, procede el despacho a resolver la petición de embargo contenida en el mencionado memorial.*

2. CONSIDERACIONES

*Solicita el apoderado del tercero coadyuvante se decreten las siguientes medidas cautelares sobre bienes del demandado señor **LUIS CARLOS PERCY**.*

*1) El embargo y posterior secuestro del Predio Rural denominado **XANDU** ubicado en el Departamento de Sucre, Municipio de Corozal, vereda Corozal, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. **342-9442** de la oficina de instrumentos públicos de Corozal (Sucre), de propiedad del ejecutado señor*

LUIS CARLOS PÉREZ PERCY cedulaado bajo el número 9'313.914, tal como se prueba con el folio de matrícula inmobiliaria antes relacionado y que se anexa a la presente solicitud para que obre como medio de prueba al respecto.

2) El **EMBARGO** de lo que por cualquier causa **SE LLEGARE A DESEMBARGAR Y EL REMANENTE DEL PRODUCTO DE LO EMBARGADO**, que tuviere o llegare a tener el ejecutado señor **LUIS CARLOS PÉREZ PERCY**, sobre el Predio Rural denominado **XANDU** ubicado en el Departamento de Sucre, Municipio de Corozal, vereda Corozal, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. **342-9442** de la oficina de instrumentos públicos de Corozal (Sucre), inmueble que denunciamos como de propiedad del ejecutado señor **PÉREZ PERCY** plenamente identificado, toda vez que se encuentra vigente una medida cautelar de **OFERTA DE COMPRA BIEN URBANO** proferida por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - - ANI** en contra del aquí ejecutado, según **OFICIO 005-13-02-00-2019 DEL 06-08-2019** que aparece en la anotación No. 30 del precitado folio de matrícula inmobiliaria

Examinado el referido escrito, para el despacho es evidente que no es viable decretar las medidas solicitadas por el apoderado del tercero coadyuvante por no tener legitimidad para actuar en este proceso ejecutivo seguido a continuación del proceso verbal entre las partes arriba referenciadas, de conformidad con el art. 335 del CPC, hoy 386 del CGP. Como pasa a verse.

Si bien es cierto que el señor **RAFAEL A. ROSSO ALCORRO** fue aceptado como coadyuvante del demandante señor **MARIO PATERNINA ROSSO** dentro del proceso verbal de resolución de contrato seguido contra el señor **LUIS CARLOS PERCY**, no es menos cierto que su intervención finalizó con la sentencia de primera instancia de fecha 16 de julio de 2010 que declaró la resolución de los contratos de compraventa celebrados entre estos últimos, y ordenó la restitución de la suma de \$45.000.000.00 al señor **MARIO PATERNINA ROSSO** por parte del señor **LUIS CARLOS PERCY**, sentencia confirmada por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Sincelejo, Sala Civil-Familia- Laboral mediante sentencia del 1° de diciembre del 2011.

En efecto establece el artículo 71 del CGP:

“COADYUVANCIA. Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia.

El coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio.

La coadyuvancia solo es procedente en los procesos declarativos. La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.

Si el juez estima procedente la intervención, la aceptará de plano y considerará las peticiones que hubiere formulado el interviniente.

La intervención anterior al traslado de la demanda se resolverá luego de efectuada esta". (Subrayas nuestras).

Luego entonces si la intervención del señor **RAFAEL A. ROSSO ALCORRO** se limitaba a coadyuvar las pretensiones del señor **MARIO PATERNINA ROSSO** a efectos de sacar avante sus pretensiones pues un fallo adverso lo perjudicaría por tener una relación sustancial con el demandado, al dictarse sentencia en favor del señor **PATERNINA ROSSO** de inmediato cesaba el interés del tercero coadyuvante para las etapas subsiguientes del proceso.

Y no puede ser otra la conclusión pues nótese que la sentencia salió en favor del señor **PATERNINA ROSSO** y en contra del señor **LUIS CARLOS PERCY** y fue a este a quien se condenó a restituir una suma de dinero a aquel solamente y no a ambos demandante y coadyuvante.

A ello hay que sumar que el mandamiento de pago dictado en el ejecutivo a continuación del verbal se libró únicamente en favor del señor **MARIO PATERNINA ROSSO** y en contra del señor **LUIS CARLOS PERCY** precisamente porque la sentencia verbal solo favoreció al señor **PATERNINA ROSSO**, no obstante el tercero coadyuvante se haya visto favorecido indirectamente con la misma, pues esa era la finalidad de su intervención, obtener sentencia favorable al señor **PATERNINA ROSSO** por tener una relación sustancial con este, pues la sentencia como lo dice la norma atrás citada, no extendía los efectos jurídicos al coadyuvante **RAFAEL A. ROSSO ALCORRO**.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

NEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del tercero coadyuvante, señor **RAFAEL A. ROSSO ALCORRO** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

HELMER RAMON CORTES UPARELA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6caf7e3684bd846d0de7f9ef146c3ab91b677b71eb510a4854054216add23b7e

Documento generado en 16/12/2020 06:33:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>